

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	26/05/2009
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	26/05/2009
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	PANADEROS
RAMA:	TODO EL PAÍS
CONVENIO COLECTIVO:	478/2006

PANADEROS

TODO EL PAÍS

CONVENIO COLECTIVO 478/2006

APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2009

R. (ST) 597

23/4/2009

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 26/5/2009

VISTO:

El expediente 1.208.929/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del expediente 1.317.884/09, agregado como fojas 176 al principal, obran el Acuerdo y Anexo, celebrados por la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, por el sector sindical, y la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la ley 14250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo 478/2006.

Que las partes signatarias del convenio colectivo ut supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial ha acreditado la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado en el acta obrante a fojas 35.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines, y la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines, que lucen a fojas 12/13 del expediente 1.317.884/09, agregado como fojas 176 al principal, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 12/13 del expediente 1.317.884/09, agregado como fojas 176 al principal.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 478/2006.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.208.929/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2009

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 597/2009, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 12/1913 del expediente 1.317.884/09, agregado como fojas 176 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 483/2009.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 597/2009

FECHA DEL ACUERDO: 23/4/2009

TEMA: ESTABLECE EL PAGO DE UNA SUMA NO REMUNERATORIA

Expediente 1.317.884/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve, siendo las 15:30 horas, comparece ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Roque Francisco Villegas, secretario de Conciliación del Departamento 2, Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA), los señores: Abel Norberto Frutos, en calidad de secretario general, Enrique Durán; Gabriel Ruiz; Miguel Ángel Rodríguez; Héctor Medina; Rubén Castro; César Herrera y las señoras Elsa Gamarra y Andrea Merele, todos en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado de la doctora Brenda Escobar Álvarez, por una parte y, por la Federación Argentina de la Industria del Pan y Afines, el señor Rubén Salvio; Luis Benito y Hugo Natale, Enrique Baudino, con el patrocinio letrado del doctor Héctor Julio Canzani, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común Acuerdo manifiestan:

Que en acto agregan y ratifican contenido y firmas de la nueva escala salarial, solicitando en consecuencia su correspondiente homologación. Asimismo se deja establecido que el presente incremento acordado resultará en compensación en futuros aumentos salariales, dado por Nación, también dejan constancia de que las partes acuerdan que se volverán a reunir a partir de setiembre de 2009.

Siendo las 18:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que certifico.

ESCALA SALARIAL

A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009 FAUPPA - FAIPA

CATEGORÍA LABORAL

INCREMENTO SALARIAL NO REMUNERATIVO A PARTIR DEL 1 ABRIL DE 2009

1 DE DICIEMBRE

	1 DE DICIEMBRE DE 2008	ANR
OFICIAL MAESTRO	\$ 1.455,00	\$ 220,00
1/2 OFICIAL	\$ 1.307,00	\$ 200,00
AYUDANTE	\$ 1.280,00	\$ 200,00
PEÓN	\$ 1.245,00	\$ 200,00
CAJERO	\$ 1.307,00	\$ 200,00
REPARTIDOR	\$ 1.307,00	\$ 200,00
DEPENDIENTE/A	\$ 1.260,00	\$ 200,00

SALARIO REMUNERATIVO A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2009

OFICIAL MAESTRO	\$ 1.675,00
1/2 OFICIAL	\$ 1.507,00
AYUDANTE	\$ 1.480,00
PEÓN	\$ 1.445,00
CAJERO	\$ 1.507,00
REPARTIDOR	\$ 1.507,00
DEPENDIENTE/A	\$ 1.460,00